

ACUERDO NRO. 017

(30 DIC. 2003)

“POR EL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL ARTÍCULO 575 DEL ACUERDO MUNICIPAL 040 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1998”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 4° del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 2° del Decreto 1333 de 1986, numeral 7 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Ley 44 de 1990 y Artículo 3° de la Ley 788 de 2002 y; demás normas concordantes aplicables.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar temporalmente y por la vigencia del año 2004 el Artículo 575 del Acuerdo 040 de 1998; el cual queda así:

Se establece como Incentivo Tributario descuentos del valor impuesto de Industria y Comercio y complementarios e Impuesto Predial, para aquellos contribuyentes que cancelen en la totalidad el impuesto a cargo por la vigencia 2004, obteniendo rebajas porcentuales de la siguiente manera:

- Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios -

Fecha límite de pago año 2004	Descuento concedido
Hasta el 30 de Enero	10%
Hasta el 27 de Febrero	7%
Hasta el 31 de Marzo	5%
Hasta el 30 de Abril	3%
Hasta el 17 de mayo	3%

- Impuesto Predial -

Fecha límite de pago año 2004	Descuento concedido
Hasta el 30 de Enero	15%
Hasta el 27 de Febrero	10%
Hasta el 31 de Marzo	5%

Parágrafo Primero: A los contribuyentes que soliciten la liquidación de todo el año por Impuesto Predial, el descuento a que haya lugar sólo se calcula sobre el monto de dicho tributo, es decir, no se incluyen las sobretasas o contribuciones a cargo del contribuyente como las correspondientes a: Área Metropolitana, Ambiental, Bomberos, Alumbrado Público (cuando es lote) y Valor de la Factura.

Parágrafo Segundo: El reajuste retroactivo que se genere a cargo del contribuyente una vez se le aplique el porcentaje de incremento al avalúo catastral según lo ordenado por el Gobierno Nacional, no será sujeto a los descuentos que establece el presente Acuerdo.


Parágrafo Tercero: El reajuste retroactivo generado de la diferencia que resulta entre el impuesto que viniere pagando el contribuyente y el de la liquidación privada presentado en su declaración de Industria y comercio; no será sujeto a descuentos y éste será facturado al contribuyente en los términos que establezca la Secretaría de Hacienda Municipal.

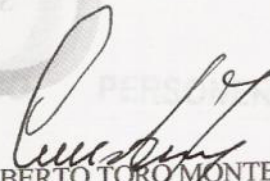
Parágrafo Cuarto: Aquellos contribuyentes que paguen sus impuestos anticipadamente, pero después de la fecha límite de pago sin recargo, se les facturará el respectivo interés por mora por el número de días de retraso en el respectivo periodo, (artículo 3° de la Ley 788 de 2002).

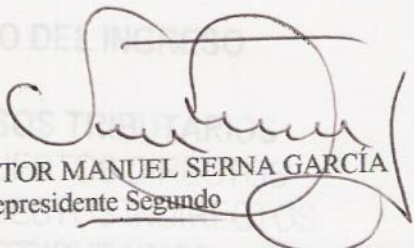
ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes que soliciten los descuentos dentro de las fechas ordenadas en el Acuerdo, pueden hacerlo en forma verbal o escrita ante la Coordinación de Impuestos de la Secretaría de Hacienda Municipal.


ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir del primero (1) de enero de 2004 y tendrá vigencia hasta el 17 de mayo de 2004.

Dado en Sabaneta como Acuerdo Nro. 017, a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre de dos mil tres (2003), después de haber sido aprobado en dos debates realizados en diferente fechas.


CARLOS MARIO COLORADO MONTOYA
Presidente


ALBERTO TORO MONTES
Vicepresidente Primero


VÍCTOR MANUEL SERNA GARCÍA
Vicepresidente Segundo


JOSÉ FERNANDO FLÓREZ ÁLVAREZ
Secretario General

Recibido hoy 29 de Diciembre del 2003.

a despacho del señor Alcalde.

+ Marta Lucia Ampar
Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL
El presente Acuerdo tiene a partir del primero (1) de enero de 2004 y tendrá vigencia hasta el 31 de mayo de 2004

Sabaneta, 30 de Diciembre del 2003.

PUBLICACIÓN Y RECUPÉSE
En doble ejemplar remitase a la Gobernación del Departamento para su revisión.

El Alcalde, J. B. H.

El Secretario, Marta Lucia Ampar

INFORMO:

Que el acuerdo anterior fue publicado por bando en la fecha, día de concurso. Sabaneta, 30 de Diciembre del 2003

+ Marta Lucia Ampar
Secretario

ALBERTO TORO MONTES
Vicepresidente Primero

CARLOS MARIO COLORADO MONTÓYA
Presidente

JOSE FERNANDO FLORES ALVAREZ
Secretario General

VICTOR MANUEL SERNA GARCIA
Vicepresidente Segundo